

**Constancia secretarial:** Por reparto correspondió la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado instaurada a través de apoderado judicial por MARIA ELIZABETH CARDENAS RUIZ y en contra ABBY JHOANNA MAHECHA CARILO, para su admisión.

La Dorada, Caldas, Agosto 20 de 2020.

  
**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**  
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
  
**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**  
La Dorada Caldas, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: **703**  
Proceso: Verbal Sumario - Restitución de Inmueble Arrendado  
Demandante: MARIA ELIZABETH CARDENAS RUIZ  
Demandados: ABBY JHOANNA MAHECHA CARILO  
Radicado: **2020-00205-00**

Procede el Despacho Procede a pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado instaurada por conducto de apoderado judicial por la señora MARIA ELIZABETH CARDENAS RUIZ y en contra de la señora ABBY JHOANNA MAHECHA CARILO.

Una vez estudiada la demanda, se advierte que la misma no cumple los requisitos de Ley, por cuanto es pertinente que la parte demandante adecue la demanda con los lineamientos del artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, que en efecto preceptúa:

*"... **Artículo 6. Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*

*De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.*

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”*

En tal virtud, deberá la parte demandante acreditar el envío físico de la demanda junto con sus anexos al domicilio de la demandada, de acuerdo con lo previsto en la norma referida.

Por otra parte, se observa que el contenido del contrato de arrendamiento allegado con la demanda se torna ilegible e incomprendible como consecuencia de la calidad de la imagen, razón por la cual se REQUIERE a la parte para que corrija dicha falencia.

Advertidas estas circunstancias, se **INADMITE** la presente demanda de declaración de pertenencia, y se concede un término de cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane, so pena de rechazo.

**Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,**

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de declaración de Restitución de Inmueble Arrendado instaurada por conducto de apoderado judicial por la señora **MARIA ELIZABETH CARDENAS RUIZ** y en contra de la señora **ABBY JHOANNA MAHECHA CARILO**, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que haga las aclaraciones advertidas, so pena del rechazo de la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** al Doctor **DIEGO VLADIMIR RODRIGUEZ GOMEZ**, identificado con el número de cédula 1.054.540.076 y T.P. 220.879, personería jurídica para actuar en dentro de este proceso, conforme al poder que le fue conferido.

**NOTIFIQUESE,**

